



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 010406
(13 DIC. 2023)

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y las delegadas por la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 04081 del 7 de junio de 2023, se procede a formular cargos a la sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S., con NIT: 890.300.436-4, por los hechos u omisiones relacionados con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para aprobar y efectuar seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través del artículo tercero de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022¹, delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15 de la Oficina Asesora Jurídica, la suscripción de *“los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y*

¹ “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Tramites Ambientales”, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009² o la que la modifique o sustituya.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1 Actuación permisiva - Expediente SRS0051

- 3.1.1. Mediante Resolución 1511 del 5 de agosto de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y dictó otras disposiciones.
- 3.1.2. La ANLA, a través de la Resolución 1358 del 26 de octubre de 2015, aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas presentado por la sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S.
- 3.1.3. La ANLA, a través de los Autos 6230 del 15 de diciembre de 2016, 2937 del 14 de julio de 2017, 5498 del 11 de septiembre de 2018, 7191 del 6 de septiembre de 2019, 10122 del 19 de octubre de 2020, 3160 del 11 de mayo de 2021 y 8490 del 30 de septiembre de 2022, efectuó seguimiento y requirió información adicional a la mentada sociedad.
- 3.1.4. De igual forma, la Sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S., allegó información a través de los radicados 2017023028-1-000 del 30 de marzo de 2017, 2017062697-1-000 del 10 de agosto de 2017, 2018036531-1-000 del 28 de marzo de 2018, 2018140050-1-000 del 08 de octubre de 2018, 2019041236-1-000 del 02 de abril de 2019, 2019154926-1-000 del 07 de octubre de 2019, 2020162876-1-000 del 23 de septiembre de 2020 y 2021054491-1-000 del 26 de marzo de 2021.
- 3.1.5. A través de la Resolución 0851 del 5 de agosto de 2022, el MADDS, derogó la Resolución No. 1511 del 2010 y estableció los Sistemas de Recolección y Gestión Ambiental de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

3.2 Actuación Administrativa Sancionatoria (SAN0037-00-2023)

- 3.2.1. La ANLA, con fundamento en el concepto técnico 00421 del 14 de febrero de 2023, profirió el Auto 04081 del 7 de junio de 2023, mediante el cual ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S.
- 3.2.2. El Auto 04081 del 7 de junio de 2023, fue notificado a la sociedad el 16 de junio de 2023; comunicado el mismo día a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, y publicado el 21 de junio siguiente en la Gaceta Ambiental de la entidad.
- 3.2.3. Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de la ANLA llevó a cabo el análisis desde su perspectiva, materializado a través del concepto técnico 00421 del 14 de febrero de 2023, el cual será tenido en cuenta

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

para determinar la procedencia o no de la formulación de pliego de cargos en contra de la investigada o la cesación de procedimiento.

IV. Cargos

Revisado el expediente sancionatorio SAN0037-00-2023 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA, no se encuentra solicitud de cesación de procedimiento por parte de la investigada ni tampoco se evidencia la configuración de alguna causal para declararla de oficio. Por el contrario, existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la empresa ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S, tal como lo establece el artículo 24 de la 1333 de 2009, adecuando las conductas investigadas de la siguiente manera:

Cargo Único

- a) **Acción u omisión:** Incumplir las metas mínimas de recolección de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, proceder con el que presuntamente se desconoció lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución 1511 del 2010.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con el hecho investigado y de conformidad al análisis jurídico realizado a la valoración técnica consignada en el concepto técnico 00421 del 14 de febrero de 2023, se tiene como factor de temporalidad, el siguiente:

Meta mínima de recolección Vigencia de 2013:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 1 de enero del 2014, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2013.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2013. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta de recolección Vigencia de 2014:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2015, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2014.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2014. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2015:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2016, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2015.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2015. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2016

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2017, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2016.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2016. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2017

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2018, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2017. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2018:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2019, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2018.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2018. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2019:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2020, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2019.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2019. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente

Meta mínima de recolección Vigencia de 2020:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2021, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2020.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2020. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**Meta mínima de recolección Vigencia de 2021:**

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2022, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2021.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2021. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente

c) Pruebas:

1. Radicado 2016022191-1-000 del 04 de mayo de 2016, a través del cual la sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S., presentó la información solicitada en el artículo quinto de la Resolución 1358 del 2015.
2. Radicado 2017023028-1-000 del 30 de marzo de 2017, mediante el cual la sociedad presentó el informe de actualización y avance de la vigencia 2016.
3. Auto 2937 del 14 de julio de 2017, *“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”*.
4. Radicado 2017062697-1-000 del 10 de agosto de 2017, por medio del cual la sociedad remitió respuesta al Auto No. 2937 del 14 de julio de 2017.
5. Radicado 2018036531-1-000 del 28 de marzo de 2018, mediante el cual la sociedad presentó el informe de actualización y avance de la vigencia 2017 y remitió los soportes de gestión.
6. Radicado 2018140050-1-000 del 08 de octubre de 2018, por medio del cual la sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S., remitió respuesta al Auto de seguimiento No. 05498 del 11 de septiembre de 2018.
7. Auto 5498 del 11 de septiembre de 2018, *“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”*.
8. Radicado 2019041236-1-000 del 2 de abril de 2019, por medio del cual se presentó el informe de actualización y avance de la vigencia 2018.
9. Auto 7191 del 06 de septiembre de 2019, *“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones”*.
10. Radicado 2019154926-1-000 del 07 de octubre de 2019, por medio del cual la sociedad, remitió respuesta al Auto No. 7191 del 06 de septiembre de 2019.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

11. Radicado 2020162876-1-000 del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual se presentó el informe de actualización y avance de la vigencia 2019.
12. Auto de seguimiento 10122 del 19 de octubre de 2020, *“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”*.
13. Radicado 2021054491-1-000 del 26 de marzo de 2021, por medio del cual se presentó el informe de actualización y avance de la vigencia 2020.
14. Auto de seguimiento 3160 del 11 de mayo de 2021 *“Por el cual se efectúa seguimiento a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”*.
15. Auto de seguimiento 8490 del 30 de septiembre de 2022 *“Por el cual se efectúa seguimiento a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”*

d) Normas Presuntamente Infringidas:

- Artículo décimo de la Resolución 1511 del 2010.

e) Concepto de la Infracción: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

Ahora bien, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución 1511 de 2010, estableció el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y dictó otras disposiciones, y en tal sentido, en su artículo 10 textualmente dispuso:

“ARTÍCULO DÉCIMO. Metas de recolección. Los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas deberán asegurar las siguientes metas mínimas de recolección:

- a) A partir del año 2012, los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas deberán asegurar la recolección mínima anual del 5% de los residuos de Bombillas.
- b) En los años posteriores, se debe garantizar incrementos anuales mínimos del 5% hasta alcanzar el 60% como mínimo de los residuos de bombillas”.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

De acuerdo con el precepto técnico citado, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas que se comercializan en el país, tienen la obligación de cumplir unas metas mínimas de recolección en los términos allí dispuestos.

Frente a este hecho, en el concepto técnico 00421 del 14 de febrero de 2023, que sirvió de fundamento para proferir el Auto 04081 del 7 de junio de 2023, de inicio de proceso sancionatorio ambiental, se consignó lo siguiente:

“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, de la sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S., identificada con NIT.: 890.300.436 – 4., evidenciando que dicho productor realizó importaciones de más de 3.000 unidades de Bombillas, por consiguiente, se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010. Las cantidades importadas se relacionan a continuación:

Tabla 2. Importaciones consultadas en BACEX de la empresa ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S.

AÑO	SUBPARTIDA	IMPORTADO	
		Unidades	Peso Neto (Kg)
2007	8539311000	21.000	5.599,33
	8539312000	8.800	404,47
	8539320000	65.380	13.347,76
	8539399000	2.000	397,19
Total año 2007		97.180	19.748,75
2008	8539311000	12.116	1.930,68
	8539320000	28.250	5.205,40
	8539399000	3.200	270,00
Total año 2008		43.566	7.406,08
2009	8539311000	77.770	15.830,70
	8539312000	19.420	4.372,00
	8539319000	31.900	2.969,80
	8539320000	21.290	2.326,00
	8539399000	1.800	438,00
Total año 2009		152.180	25.936,50
2010	8539311000	94.560	17.795,75
	8539312000	14.530	3.361,82
	8539319000	131.748	19.646,37
	8539320000	10.580	5.484,78
	8539399000	1.700	492,54
Total año 2010		253.118	46.781,26
2011	8539311000	127.948	28.618,41
	8539319000	139.964	27.426,32
	8539320000	4.740	998,00
Total año 2011		272.652	57.042,73
2012	8539311000	124.452	26.167,98
	8539319000	101.210	14.323,41
	8539320000	4.000	990,00
Total año 2012		229.662	41.481,39
2013	8539311000	108.712	15.629,34
	8539319000	13.184	1.790,00
Total año 2013		121.896	17.419,34
2014	8539311000	1.000	220,00
	8539319000	33.996	4.804,98
Total año 2014		34.996	5.024,98
2015	8539311000	44.000	4.470,00
	8539319000	109.492	7.673,00
Total año 2015		153.492	12.143,00

Fuente: Base de Datos de Comercio Exterior- BACEX, Consultado el 03 de febrero de 2023.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Tal como se evidencia en la tabla 2, la sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S., realizó importaciones de más de 3.000 unidades de bombillas bajo las subpartidas arancelarias del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010 en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por ende, la misma contaba con metas mínimas de recolección (aprovechamiento y/o disposición final) para las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Vale la pena señalar que, por medio de los diferentes seguimientos efectuados, se logró validar el cumplimiento de la meta de recolección para el año 2012, sin embargo, para los años posteriores solo se logró validar cantidades inferiores a la meta de cada anualidad, quedando cantidades pendientes por gestionar por un total de 27.195,26 kilogramos de residuos de bombillas, tal como se muestra a continuación:

Tabla 3. Descripción del cumplimiento de las metas mínimas de recolección

Año	Meta de recolección		Validación (kg)	Cantidad pendiente por recolectar (Kg)
	Porcentaje (%)	Kg		
2012	5	1.841,43	2.285,97	0
2013	10	3.434,86	305,20	3.129,66
2014	15	5.093,63	425,10	4.668,53
2015	20	6.456,21	879,30	5.576,91
2016	25	7.495,53	906,30	6.589,23
2017	30	6.655,57	3.565,00*	3.090,57
2018	35	4.437,34	2.232,42	2.204,92
2019	40	2.305,82	1.499,90	805,92
2020	45	1.287,60	1.170,00	117,60
2021	50	1.011,92	0	1.011,92

**De esta gestión, 1.065 Kg de residuos fueron tratados en las instalaciones de LITO S.A.S.; se encuentra pendiente que el sistema demuestre el aprovechamiento del 2% de los polvos de fósforo de mercurio que no pueden ser aprovechados por este gestor y por lo tanto remitió a terceros.*

Fuente: Concepto técnico No. 5582 del 15/09/2022. SRS0051

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Resolución 1511 de 2010, entró en vigor el 10 de agosto de 2010, fecha en que se publicó en el Diario oficial No. 47797 y acorde con lo plasmado en el numeral 4 del presente concepto técnico, esta Autoridad establece que la empresa ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S., no dio cumplimiento a las metas mínimas de recolección de su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, de las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 (...).

Ahora, en ejercicio de la función de seguimiento y control radicada en cabeza de esta autoridad se encuentra lo siguiente:

- Con fundamento en el concepto técnico 2009 del 05 de mayo de 2017, se emitió el Auto 2937 del 14 de julio de 2017, en el cual se estableció que no fue posible validar la gestión de 907,3 kilogramos de bombillas en la vigencia del año 2016, puesto que no se presentaron los respectivos certificados y se requirió ajustar las cantidades en unidades y kilogramos de bombillas puestas en el mercado por la sociedad. En tal sentido se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS S.A.S., con NIT 890.300.436-4, para que allegue en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la siguiente información y/o documentación, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas:

1. Remitir copia de la totalidad de certificados de aprovechamiento que permitan a esta Autoridad validar la cantidad en peso y unidades de residuos de bombillas recogidas y

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

gestionadas y el estado de avance de las metas para el año 2016; en cumplimiento de las disposiciones de los literales b), c) e i) del artículo 9, literales a) y b) del artículo 10 y literal b) del artículo 14 de la Resolución No. 1511 de 2010 (...).

- Mediante Auto 5498 del 11 de septiembre de 2018 y con fundamento en el concepto técnico 2252 del 08 de mayo de 2018, esta Autoridad requirió la siguiente información:

“ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS S.A.S., con NIT 890.300.436-4, para que, de manera inmediata, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la siguiente información y/o documentación, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas:

(...) 3. ESPECIALIDADES ELÉCTRICAS S.A.S deberá cumplir con las metas de recolección, por gestionar para dar cumplimiento a las metas de los años 2013 y 2015 toda vez que cuenta con un pasivo de 23981,1kg. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución 1511 de 2010 (...).

- Para el seguimiento efectuado en el año 2019, se emitió el Auto No. 7191 del 06 de septiembre de ese año, a través del cual, con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el concepto técnico 4569 del 20 de agosto de esa misma anualidad, se requirió a la sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S., en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la empresa Especialidades Eléctricas S.A.S., con NIT 890.300.436-4, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación:

1. Informe cómo dará cumplimiento a la meta mínima de recolección pendiente del año 2018, la cual corresponde a 2.204,92 kilogramos. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los literales a) y b) del artículo 10 y el literal b) del artículo 14 de la Resolución 1511 de 2010 (...)

3. Informar como dará cumplimiento a las metas mínimas de recolección pendientes de recolectar y gestionar de los años 2013 al 2017 por un total de 22.916,42 kilogramos de residuos de bombillas. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los literales a) y b) del artículo 10 y el literal b) del artículo 14 de la Resolución 1511 de 2010 y al requerimiento efectuado a través del numeral 3 del artículo 1 del Auto. 05498 del 11 de septiembre de 2018, en lo referente a los 2013 y 2015 (...).

- Posteriormente, para el seguimiento del año 2020, esta Autoridad profirió el Auto 10122 del 2020, a través del cual, con fundamento en el concepto técnico 6139 del 5 de octubre esa anualidad, se efectuó el siguiente requerimiento:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Reiterar a la empresa Especialidades Eléctricas S.A.S., con NIT 890.300.436-4, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección pendientes de las vigencias 2013 a 2019, lo anterior en cumplimiento de la establecido en el artículo 10 y el literal b) del artículo 14 de la Resolución 1511 de 2010 (...).

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- En el año 2021 se emitió Auto 3160 del 11 de mayo de 2021, mediante el cual, con fundamento en el concepto técnico 2166 del 27 de abril de ese año, se le reiteró a la sociedad investigada el cumplimiento, entre otras, de las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la empresa Especialidades Eléctricas S.A.S., con NIT. 890.300.436-4, el cumplimiento de la meta de recolección correspondiente a la vigencia 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 y el literal b) del artículo 14 de la Resolución 1511 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la empresa Especialidades Eléctricas S.A.S., con NIT. 890.300.436-4, el cumplimiento al Auto 10122 del 19 de octubre de 2020, en el sentido de presentar la evidencia del cumplimiento de obligaciones, allegando la siguiente información y/o documentación:

1. Dar cumplimiento a las metas de recolección del periodo 2013-2019, conforme lo establecido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. 02166 del 27 de abril de 2021, en cumplimiento al artículo 10 y literal b) del artículo 14 de la Resolución 1511 del 05 de agosto de 2010 (...).

- En el seguimiento realizado en el año 2022, mediante Auto 8490 del 30 de septiembre de 2022, con fundamento en lo consignado en el concepto técnico 5582 del 15 de septiembre de 2022, efectuó los siguientes requerimientos:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la empresa Especialidades Eléctricas S.A.S, con NIT. 890.300.436-4, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, la siguiente. Información:

1. La presentación del Informe de Actualización y Avance del año 2021 de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Resolución 1511 de 2010, y el cumplimiento de la meta mínima de recolección del año 2021.

2. El cumplimiento de los requerimientos efectuados en los artículos 1°, 2° y 3° del Auto 03160 del 11 de mayo de 2021 (...).

ARTÍCULO TERCERO. – Informar a la empresa Especialidades Eléctricas S.A.S, con NIT. 890.300.436-4, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, la siguiente Información:

1. Hasta tanto no se dé cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en las Resoluciones 1511 de 2010, y 1358 del 26 de octubre de 2015, así como las descritas en el Auto 03160 del 11 de mayo de 2021, en los tiempos establecidos en las normas en comento, deberá presentar el respectivo informe de actualización y avance que permita validar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección pendientes de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, en tal sentido, seguirá siendo objeto de seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el sub numeral 4.3., del Concepto Técnico 05582 del 15 de septiembre de 2022.

2. Deberá presentar de manera detallada la información y soportes técnicos establecidos en el artículo noveno de la Resolución 1511 de 2010, a través del respectivo informe de actualización y avance que permita validar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección pendientes de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021,

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

acorde con lo establecido en el numeral 4.3., del Concepto Técnico 05582 del 15 de septiembre de 2022 (...). ”.

Con fundamento en lo expuesto, se evidencia que la sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S. puede estar incurso en infracción de carácter ambiental, pues no ha presentado información que permita validar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección de residuos de bombillas pendientes de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en su contra.

V. Incorporación de documentos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que considere pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se estima necesario incorporar en la presente actuación administrativa los siguientes documentos obrantes en el expediente SRS0051, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

- Radicado 2017023028-1-000 del 30 de marzo de 2017, mediante el cual la investigada presentó el informe de actualización y avance de la vigencia 2016.
- Radicado 2019041236-1-000 del 2 de abril de 2019, por medio del cual se presentó el informe de actualización y avance de la vigencia 2018.
- Auto de seguimiento y control No. 7191 del 06 de septiembre de 2019.
- Auto de seguimiento y control No. 10122 del 19 de octubre de 2020.
- Radicado 2021054491-1-000 del 26 de marzo de 2021, por medio del cual se presentó el informe de actualización y avance de la vigencia 2020.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular a la sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S., con NIT 890.300.436-4, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 04081 del 7 de junio de 2023, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO. Incumplir las metas mínimas de recolección de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, proceder con el que presuntamente se desconoció lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución 1511 del 2010.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

PARÁGRAFO. El expediente SAN0037-00-2023 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporar al expediente SAN0037-00-2023 los documentos relacionados en el numeral **“V. Incorporación de documentos”** de las consideraciones, los cuales obran en el expediente SRS0051, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO. A través del Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, realícese la incorporación a esta actuación sancionatoria los documentos a que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S, con NIT 890.300.436-4, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S., con NIT 890.300.436-4, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 DIC. 2023



**LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR**



**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

LADY DIANA RINCON RODRIGUEZ
CONTRATISTA



DORIS CUELLAR LINARES
CONTRATISTA

[Expediente No. SAN0037-00-2023
Concepto Técnico 00421 del 14 de febrero de 2023]

Proceso No.: 20231400104065

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad